

Doctrina:

- 1) *El comprador de un bien en subasta pública se encuentra exento del pago de los impuestos correspondientes al período anterior a la fecha de la toma de posesión del inmueble, puesto que los arts. 3265 y 3266 resultan inaplicables, toda vez que no se trata de derechos transmitidos por una persona a otra por vía contractual sino de una enajenación forzosa.*
- 2) *Resulta inaplicable el artículo 17 de la ley 13512 (Adla, VIII, 254), en el marco de una subasta pública, toda vez que la circunstancia que la obligación por deuda de*

expensas sea propter rem, es insuficiente para su transmisión a un tercero que no tuvo conocimiento de su existencia, por carecer los edictos que publicitaban la venta del inmueble de autosuficiencia para brindar información de la totalidad de las condiciones del acto y sobre los términos de la oferta de venta.

Cámara Nacional Comercial, Sala D, marzo 10 de 2004. Autos: “Daimlerchrysler Leasing Argentina S. A. c. Gotze Construcciones S. A. y otro”.

Sucesión: testamento ológrafo; protocolización; análisis de los aspectos formales; análisis de las formas intrínsecas; improcedencia*

Doctrina:

- 1) *En la causa iniciada a fin de que se protocolice el instrumento objeto de autos, el juez debe limitarse a controlar el cumplimiento de los requisitos legales exigibles, para luego –en su caso– declararlo válido en sus aspectos formales y disponer su toma de razón ante escribano público, ya que por tratarse de un trámite de jurisdicción voluntaria, ese acto probatorio no juzga ni prejuzga en materia de validez sustancial del instrumento. Por lo tanto, el rechazo de la solicitud de protocolización efectuada por el a quo, mediante el reenvío a lo ya decidido en un incidente, pone de manifiesto que*

el sentenciante incurrió en un error de índole procesal, por cuanto entonces la había rechazado en razón de las formas intrínsecas del instrumento, invirtiendo de ese modo los términos de la ecuación con un criterio que ahora reitera y que, de hecho, implica vedar a la presunta legataria el acceso a un debate de mayor amplitud al privarla de título fundante de su pretensión.

- 2) *El rechazo previo de una solicitud de protocolización en un incidente en razón de las formas intrínsecas del instrumento, no permite hablar de cosa juzgada material, pues la misma presupone la existencia de un juicio contradictorio*

*Publicado en *El Derecho* del 23/6/2004, fallo 52.764.

previo, con oportunidad de audiencia, prueba y adecuado ejercicio del derecho de defensa, lo cual no ocurre en la especie. Tampoco cabe atribuirle virtualidad preclusiva, ya que –por el contrario– dejó expedita la vía para el reclamo de autos.

- 3) Los trámites de protocolización de un testamento no son un juicio sucesorio ni forman parte de él ya que son sólo actuaciones preparatorias tendientes a reunir los elementos necesarios para la iniciación de dicho proceso (del dictamen del Fiscal ante la Cámara).
- 4) En trámite de protocolización del testamento, el juez debe examinar el documento presentado y decidir si prima facie es un testamento, y en caso contrario, no proseguirá la diligencia. Para el caso de que existan dudas en cuanto a si nos encontramos frente a un documento con las características pre-

vistas en el ordenamiento civil, debe estarse a favor de la protocolización, salvo que faltaren los requisitos esenciales para ser considerado como testamento; pudiéndose declarar, luego, la inexistencia cuando se constate que realmente no tiene las características prescriptas (del dictamen del Fiscal ante la Cámara).

- 5) Si las hijas del causante consideran que el instrumento presentado a los fines de su protocolización no reúne las características de un testamento, o cuestionan su contenido, deberán iniciar la pertinente acción ordinaria, pero no pueden oponerse válidamente a la protocolización del mismo (del dictamen del Fiscal ante la Cámara) M. M. F.

Cámara Nacional Civil, Sala G, abril 16 de 2004. Autos: “Barbieri, Stelvio s/protocolización de testamento”.

Sucesión: testamento ológrafo: requisitos; misivas; diferenciación; instrucciones dadas a un tercero; ausencia de propósito de testar; invalidez*

Doctrina:

- 1) Las únicas formalidades requeridas por la ley para la validez del testamento ológrafo consisten en que el mismo sea escrito todo entero, fechado y firmado por la mano del testador. No obstante lo cual, dicho concepto se ve precisado en la respectiva nota del codificador, de la que resulta que debe

existir un propósito manifiesto de testar y una disposición de todo o parte de los bienes para después de la muerte, para que el instrumento en cuestión sea reputado un verdadero testamento.

- 2) Si bien el instrumento acompañado a la demanda reúne los requisitos extrínsecos propios de la forma ológrafa, su contenido no

*Publicado en *El Derecho* del 8/11/2004, fallo 53.046.